

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar el trámite que se pretende adelantar, esto como quiera que en las pretensiones primera y séptima del escrito de demanda se solicita otorgar la custodia de **IVANNA CORTES TAMAYO** en cabeza de la progenitora, así como establecer el régimen de visitas en favor de la referida niña, a pesar de que el poder allegado a la actuación únicamente se otorgó para dar inicio a proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria.

2. Ahora bien, en caso de qué lo pretendido sea dar inicio a un proceso de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de visitas en favor de la niña **IVANNA CORTES TAMAYO**, proceda a:

2.1. Aportar el respectivo poder que le permita adelantar el proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de visitas en favor de la niña **IVANNA CORTES TAMAYO**.

2.2. Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda al trámite verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de visitas.

3. En caso de que lo pretendido sea dar inicio únicamente a un proceso de fijación de cuota alimentaria en favor de la niña **IVANNA CORTES TAMAYO**, proceda a excluir las pretensiones primera y séptima del escrito de demanda.

4. Proceda a indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

5. Adecuar el poder en los términos contenidos en el artículo 74 del C.G.P., en el que se indique claramente el asunto que se pretende adelantar debidamente identificado y claramente identificado, y contra quien se dirige la presente acción, toda vez que no se indicó en contra de quien se dirige la presente demanda.

6. Indíquese la ciudad a la cual corresponde el domicilio de la actora y de su menor hija, esto último en aras de establecer la competencia territorial. (num. 2 inc. 2 Art. 28 C.G.P.), así como la ciudad a la cual corresponde el domicilio del demandado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 a la hora de las 8:00
a.m.
15 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab7a1572f79e98d6031ffb58c1db3780d7aa0458a584bbdbc993f3cb304bc7e5

Documento generado en 11/03/2021 07:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>